



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL GASTO PÚBLICO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CONSIDERADAS EN LOS ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO PRIMERO Y CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

Fecha de Aprobación	2004/07/29
Fecha de Publicación	2004/07/30
Vigencia	2004/07/31
Publicación Oficial	4341 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

En respuesta a la inquietud que nos fue comentada por los mandos de la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, esta Comisión Legislativa se dio a la tarea de recoger las propuestas que nos hicieron enriquecida, desde luego, por nuestras aportaciones para finalmente concluir en lo que fue la Iniciativa con Proyecto de Decreto que hoy ratificamos en todos sus términos:

Que la rendición de cuentas se ha convertido en una tarea fundamental para el Poder Legislativo, en el año 2003 se crea el Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

Que la rendición de cuentas de los entes públicos ha venido a fortalecer la actividad encomendada a la Auditoría Superior Gubernamental como Órgano

Técnico de Fiscalización, control y evaluación del ejercicio del gasto público, siendo importante para estos fines implementar reglas específicas a las que deban sujetarse los entes a quienes se le destinen recursos que estén exclusivamente asignados a un objeto social.

Que siendo este el caso que nos ocupa y teniendo como prioridad que el apoyo o recurso se aplique al fin destinado, evitando con esto el desvío o distracción de los recursos, de igual manera orientar y facilitar la rendición de cuentas a los entes públicos.

ANTECEDENTES

Que la XLVII legislatura tuvo a bien aprobar y expedir la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial número 4072, del 30 de agosto del año 2000. En el artículo 29 se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

Que en este artículo se establece que estos fondos se destinarán al fomento de actividades agrícolas y artesanales en la forma y proporción que apruebe el Congreso del Estado.

Que posteriormente, en el Presupuesto de Egresos de 2001, se estableció el Monto Total a distribuir, pero no estableció fórmula para hacerlo. Así fue como se aprobó y expidió el Decreto Número ciento cuarenta y seis, publicado el 23 de mayo del 2001, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4118 por el que se establece la forma y proporción en que deberá distribuirse el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, en el ejercicio fiscal 2001 y entre los 33 Municipios del Estado.

Que en dicho decreto en el artículo 7 se establece que los recursos de este fondo no podrán ser usados en pagos de nóminas, compensaciones, estímulos, o cualquier otro concepto análogo a sueldos.

Que con fecha 6 de agosto de 2003, se publicó el decreto número Novecientos Setenta y Cuatro, por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; es decir, se amplía el concepto para la aplicación del FAEDE, que establecía en la Ley, la distribución de porcentajes para cada Municipio, quedando que estos recursos se aplicarán a la rama agropecuaria y artesanal.

Por los resultados observados en la aplicación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por los Ayuntamientos durante los ejercicios fiscales 2001, 2002 y 2003, y de las múltiples interpretaciones que se desprenden del Artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, nos propusimos establecer criterios concretos para la aplicación y control de dichos recursos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el pasado día 19 del mes de febrero del presente año, la XLIX Legislatura del Congreso del Estado, aprobó y expidió una nueva Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4321 de fecha 7 de abril del año en curso; ahora bien, en el Artículo 15 se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios, que a la letra dice:

Se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios que se determinará aplicando el 1.5% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que se distribuirá entre los municipios con base a los coeficientes de participación que a continuación se indican:

MUNICIPIO	%	MUNICIPIO	%	MUNICIPIO	%
Amacuzac	2.778	Jojutla	2.738	Tetela del Volcán	2.959
Atlatlahucán	3.465	Jonacatepec	3.230	Tlalnepantla	2.918
Axochiapán	3.196	Mazatepec	3.338	Tlaltizapán	3.111
Ayala	3.078	Miacatlán	3.665	Tlaquiltenango	3.204
Coatlán del Río	3.403	Ocuituco	3.024	Tlayacapan	3.095
Cuatla	2.723	Puente de Ixtla	3.316	Totolapan	3.354
Cuernavaca	2.299	Temixco	3.833	Xochitepec	3.107
Emiliano Zapata	2.313	Temoac	3.036	Yautepec	2.831
Huitzilac	2.411	Tepalcingo	3.633	Yecapixtla	3.444
Jantetelco	2.957	Tepoztlán	2.669	Zacatepec	2.806
Jiutepec	2.154	Tetecala	3.863	Zaculpan	3.050

Los recursos que de este fondo reciban los municipios se invertirán incrementando la productividad económica, única y exclusivamente en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo en las ramas agropecuarias y artesanales, si fuera necesario para apoyar estas áreas podrá ser, en ese caso, lo relacionado al comercio, industria y servicios en la proporción y conforme a los programas previamente aprobados por el ayuntamiento, en ningún caso podrá ser utilizado para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación, su ingreso y su aplicación en el gasto lo registrarán en la cuenta pública municipal.

En caso de desviación de los recursos señalados en este párrafo y determinado por la Auditoría Superior Gubernamental, el funcionario público responsable reintegrará de su peculio, el monto de los recursos desviados, independientemente de otras sanciones a que se haga acreedor.

En caso de desastres naturales o presencia de brotes epidémicos que pongan en grave riesgo la vida o la salud de los habitantes de la localidad, será factible utilizar los recursos reales y existentes de este fondo, previa autorización del cabildo municipal. En tales casos se dará aviso inmediato a las autoridades competentes y al Congreso del Estado, que valorará tal medida.

La distribución por municipios se incluirá en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de cada ejercicio fiscal.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, se establece que el Congreso del Estado a

través del Órgano Técnico de Fiscalización será el responsable de supervisar, vigilar, fiscalizar, constatar e informar de la correcta aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones federales que reciban el Estado y los Municipios, así como fincar, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

Que por otra parte el artículo 15 de la misma Ley, en su párrafo tercero dispone que: “En caso de desviación de los recursos señalados en este párrafo y determinado por la Auditoría Superior Gubernamental, el funcionario público responsable reintegrará de su peculio el monto de los recursos desviados, independientemente de otras sanciones a que se haga acreedor.”

Que la desviación de los recursos a que hace mención el artículo anterior quiere decir que ningún servidor público encargado de la administración y manejo de estos fondos puede separar distraer apartar ó aplicar estos recursos a un fin distinto de aquel al que fueron destinados y específicamente etiquetados en la Ley.

Que de esta manera y en apego a lo dispuesto en la ley, el funcionario público responsable de la desviación de estos recursos, deberá reintegrar del patrimonio personal el monto de lo desviado, es decir debe pagar con sus propios ingresos el monto de los recursos desviados y responder de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal, independientemente de otras sanciones y accesorios a que se haga acreedor de acuerdo a la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

1. INGRESOS A LA CUENTA PÚBLICA

1.1. Para recibir el importe mensual de cada una de las aportaciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado, los municipios deberán expedir recibo oficial señalando en forma clara el concepto y la cantidad que corresponda de acuerdo a la tabla de distribución anual y mensual que es publicada en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.

1.2. El registro contable de estos recursos se hará en la cuenta de participaciones estatales (FAEDE) y se deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Copia del recibo oficial.
- b) Pólizas de Ingresos.
- c) Ficha de depósito en cuenta bancaria
- d) Estado de cuenta bancario para cotejar el movimiento anterior.
- e) Conciliación bancaria del estado de cuenta.

1.3. Para el control de los recursos del FAEDE se deberá aperturar una cuenta de cheques productiva en forma mancomunada entre el presidente y tesorero municipal. Los rendimientos de dicha cuenta serán aplicados para los mismos fines para los que fue creado el FAEDE.

1.4. En lo relativo a las aportaciones económicas de los beneficiarios, el ayuntamiento deberá incorporarlas a los ingresos municipales por concepto de “Ingresos Extraordinarios” para lo que se deberá expedir el recibo oficial correspondiente. Tratándose de aportaciones en especie como mano de obra y materiales estas deberán ser valuadas y registradas en el costo de la obra o del proyecto.

1.5. Por ningún motivo se podrá transferir recursos de este fondo a otra cuenta, cuando su destino no sea para los fines de este fondo.

2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA

2.1. Los recursos del FAEDE se destinarán exclusivamente al fomento de las actividades agropecuarias y artesanales, según apertura programática adjunta (anexo1)

2.2. En ningún caso podrán ser utilizados para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación.

3. PRESUPUESTO

3.1. Se deberá elaborar un presupuesto anual sobre este fondo considerando el total de los recursos distribuidos entre las actividades agropecuarias y artesanales y por cada proyecto específico, que será aprobado por el cabildo y remitido junto con copia certificada del acta de sesión de cabildo a la Auditoría Superior Gubernamental.

3.2. Este presupuesto deberá incluir las obras y acciones más importantes que requieran las comunidades, así mismo podrán complementarse para favorecer parte de proyectos similares al mismo fin en los que por su monto intervengan recursos federales, estatales y municipales.

3.3. Asimismo, se deberá presentar expediente técnico por proyecto a ejecutarse el cual deberá contar con las características según formato adjunto (anexo 2).

4. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

4.1. Es responsabilidad del municipio llevar un estricto control de los recursos liberados así como de la documentación comprobatoria por lo que se debe llevar un registro analítico a nivel de obra o proyecto.

4.2. Las erogaciones que afecten el FAEDE deberán apegarse al siguiente procedimiento:

- 1) Expedir cheque nominativo de la cuenta exclusiva de este fondo, especificando en la póliza cheque y en la orden de pago respectiva, el concepto y la cuenta del fondo que identifique el proyecto.
- 2) El beneficiario del cheque (persona moral o física) deberá proporcionar copia de su identificación oficial que será anexada a la documentación en su póliza de cheque.

Los documentos que comprueben el gasto deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 27 de la ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, así como de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a la modalidad de ejecución de las obras y acciones.

4-A Obras por administración

a) Facturas de compra de materiales, que contengan los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal y teléfono (en su caso).
- Cédula de identificación fiscal.
- Número de folio impreso.
- Lugar y fecha de expedición.
- Expedidas a nombre del municipio que corresponda.
- Cantidad y descripción del Artículo.
- Precio unitario, importe, así como su IVA desglosado.

- Indicar los medios utilizados de acuerdo al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, para la verificación de la legal existencia de las empresas o personas físicas.
 - b) Conceptos y volúmenes de obra ejecutados (estimaciones).
 - c) Presentar contrato si se renta maquinaria.
- 4-B Obras por contrato
- Actas del proceso de adjudicación y/o licitación.
 - Contrato de obra.
 - Facturas de anticipo y estimaciones con los requisitos fiscales.
 - Estimaciones de obra debidamente validadas por el contratista, presidente y tesorero municipales.
 - Generadores de obra debidamente validados.
 - Fianza del 10% de garantía del costo total de la obra (Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas).
 - Fianza de cumplimiento del anticipo del 30%; 20% para materiales y 10% para mano de obra (Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas).
 - Al término de la obra elaborar un finiquito.
 - Acta de Entrega- Recepción de la obra.

4.3. Ningún documento debe contener tachaduras, enmendaduras, error aritmético y falta de firmas.

4.4. Las facturas que amparan la compra de materiales así como las de anticipos y estimación deberán validarse por el presidente municipal y el tesorero.

4.5. La documentación que comprueba el ingreso (recibo oficial de tesorería) deberá presentarlo en original y copia a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado. Asimismo, deberá incluir en la Cuenta Pública Municipal fotocopia de los recibos oficiales de ingresos, las pólizas, facturas y ordenes de pago, todos ellos en original; las actas de cabildo en copia certificada.

En proyectos de inversión la parte proporcional que les corresponda aportar a los beneficiarios, se considerará como aportación única de estos y no requerirá el Ayuntamiento Recuperación de dicha inversión.

5. CRÉDITOS

5.1. En caso de ayudas en especie, se deberá presentar la solicitud del apoyo avalada por el Comisariado Ejidal, Asociación Ganadera, Unión de Artesanos, etc. y en la que se informe el número de personas beneficiadas derivados de dicha acción.

5.2. En caso de créditos en efectivo se deberá presentar la solicitud del beneficiario avalada por el Comisariado Ejidal, Asociación Ganadera, Unión de Artesanos, etc. verificando que no se encuentre en cartera vencida a través del padrón de beneficiarios del lugar, misma que se deberá documentar con pagare cuyo vencimiento no exceda del día 31 de diciembre del año en que se efectúe el préstamo.

5.3. Se recuperarán el 100% de los créditos y solo en caso fortuito o desastre natural se condonarán créditos previo acuerdo del cabildo, y validación por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo al daño ocasionado, con la

justificación del desastre de acuerdo con la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

5.4. Los ingresos y gastos derivados de esta Fondo, deberán estar plenamente identificados en la Cuenta Pública Municipal, para que en cumplimiento de las atribuciones y desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, fiscalice el cumplimiento de la aplicación de los recursos públicos de este Fondo.

5.5. Las obras a su conclusión deberán integrarse en Expediente Unitario de Obra, estos contendrán:

- a) Acta de Coplademún.
- b) Acta de Comité Comunitario.
- c) Expediente Técnico definitivo.
- d) Documentación Comprobatoria.
 - En obras por Administración.
 - Ordenes de pago.
 - Estimaciones.
 - Facturas de materiales.
 - Contratos de Renta de maquinaria con su respectiva factura.
 - Etc.
 - En obras por contrato.
 - Convocatorias (tratándose de Licitación Pública).
 - Acta Primera.
 - Acta Segunda.
 - Acta de Dictamen Final o de Fallo.
 - Presupuesto Base del Concurso.
 - Cuadro Comparativo.
 - Contrato.
 - Convenio Adicional (si se da el caso).
 - Fianza de Anticipo otorgado (30%).
 - Fianza de Garantía (10%).
 - Bitácora de obra.
 - Estimaciones con su respectiva factura.
 - Números generadores.
 - Etc.
- e) Oficio de Aprobación de la Obra.
- f) Acta de Entrega recepción de Obra Terminada.
- g) Auxiliares Contables por Obra.
- h) Modificaciones Presupuestales (si existen).

6. APERTURA PROGRAMÁTICA.

6.1. Acciones para las que se destina el recurso.

7. FORMATOS.

7.1. Se establecen los siguientes formatos o formularios:

7.1.1. FAEDE F.1. EXPEDIENTE TÉCNICO DE APROBACIÓN.

7.1.2. FAEDE F.2. PRESUPUESTO.

7.1.3. FAEDE F.3. PROGRAMA CALENDARIZADO ANUAL.

AVANCE FÍSICO-FINANCIERO.

7.1.4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

7.1.5. PROGRAMA DE OBRA.

7.1.6. ACTA DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD.

7.1.6.-A LOCALIZACIÓN DE LA OBRA.

7.1.7. VALIDACIÓN O DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.

7.1.8. ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

7.2. El diseño de los formatos o formularios, el objetivo y los instructivos de cada uno de ellos se reproduce en los anexos del 1 al 6, el 6-A y, 7 y 8, que están formando parte de estas Reglas de Operación.

8. ACLARACIONES.

8.1. La interpretación que se deduce de lo expuesto en el párrafo segundo del Artículo 15, de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, respecto de los recursos que reciban los Ayuntamientos por este fondo, es el siguiente:

Ningún servidor público encargado de la administración y manejo de estos fondos puede separar distraer apartar ó aplicar estos recursos a un fin distinto de aquel al que fueron destinados y específicamente etiquetados en la Ley.

8.2. La interpretación que se deduce del término “de su propio peculio” que establece el párrafo segundo, del Artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, es el siguiente:

El funcionario público responsable de la desviación de estos recursos y responder de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal, deberá reintegrar de su patrimonio personal el monto de lo desviado; es decir, debe pagar con recursos propios el monto de la cantidad desviada y el daño económico que cause, independientemente de otras sanciones a que se haga acreedor de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior Gubernamental, interpretará estas reglas de operación, para cualquier duda en su aplicación para quienes ejerzan estos recursos.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del
Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
RÚBRICAS.